



Concejo Deliberante
Río Mayo

Boletín Oficial

Año 2024

N° 19/2024

Edición 19 de diciembre de 2024

Intendente Municipal:

Gustavo Loyaute

Secretario Coordinador:

Lucas Ceballos

Secretaria de Hacienda:

Alejandra Silva

Secretario Obras y Servicios Públicos:

Daniel Sotelo

Secretaria de Acción Social:

Malvina Díaz

Secretaria de Cultura:

Mariela Ivanoff

Secretario de Deportes:

Carlos Correa

Secretaria de Turismo:

Alejandro Oliva

Honorable Concejo Deliberante

Presidente:

Leonardo Silva

Concejales:

Micaela Selesky (F.R)

Silvia Muñoz (F.R)

Gustavo Inostroza (F.R)

Víctor Herrera (JxC)

Mariela Callo (JxC)

Nicol Casihuil. (F.A.CH)

Secretaria Legislativa:

Yesica Rapiman.

Auxiliar de Secretaría – HCD:

Hassanie José Carlos

Millalonco Ana Laura

Sumario

- **Ordenanzas del H.C.D N°**

- 2406/2024: *Supresión de Barreras Físicas.*

- 2407/2024: *Modifica el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 2100/2017.*

- **Resolución del H.C.D N°**

- 06/2024: *Prorroga Oferentes Ofrecimientos Públicos 01/18 Y 01/19.*

Ordenanza N° 2406**VISTO:**

La ley nacional número 22.431 Sistema de protección integral a las personas con discapacidad y su modificatoria por ley nacional 24.314 Accesibilidad de personas con movilidad reducida y el decreto reglamentario número 914/97, la ordenanza municipal número N°1169/97 y la ordenanza municipal número N°2070/2016, el Despacho de A.L.C.A.S N° 18/2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la accesibilidad interesa en todo el mundo por motivos cada vez más amplios e interdependientes, y resulta injustificable que cualquier persona se pueda ver relegada o discriminada por la existencia de barreras que causan enorme frustración en quienes la padecen.

QUE, la Ley N.º 24.431 en su Artículo 20º) establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

QUE es objeto de la presente, eliminar barreras arquitectónicas facilitando la circulación a las personas con dificultades en la movilización, como ser personas en silla de ruedas, personas mayores con o sin productos de apoyo para la movilidad, personas con cochecitos de bebe, etc.

QUE este Concejo Deliberante vela por el derecho en sí mismo y, a su vez, generando herramientas y posibilidades, eliminando las barreras del entorno para que todas las personas puedan participar.

QUE los poderes públicos deben fomentar enérgicamente esa actitud con decisiones firmes que faciliten la integración plena de los aludidos conciudadanos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1º: La presente Ordenanza tendrá como objeto garantizar la autonomía y libre circulación de todos los ciudadanos permitiendo el acceso y atendiendo la diversidad funcional.

Artículo 2º: ESTABLECER que la construcción de las rampas deberá realizarse en concordancia a lo dispuesto en la Ley Nacional N.º 24.314 (Accesibilidad de personas con movilidad reducida), también establecidas por Ordenanza Municipal N°1169/2005.

Artículo 3º: A efectos de la presente ordenanza entiéndase por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte. para su integración y equiparación de oportunidades. Entiéndase por barreras arquitectónicas las existentes en los edificios de uso público sea su propiedad pública o privada. y en los edificios de vivienda: a cuya supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Artículo 4º: Será requisito exigible para toda habilitación comercial y/o renovación de habilitación comercial contar con instalaciones certificar la accesibilidad y practicabilidad de todas las personas, promover medidas adicionales a las establecidas en la siguiente ordenanza que tiendan a mejorar la situación de las personas con discapacidad.

Artículo 5º: LOCALES COMERCIALES: los locales comerciales habilitados que adecuen sus accesos e ingresos tendrán un descuento en la tasa de habilitación del 40% anual por el periodo de cuatro años. Por el cual se suscribirán sus actos administrativos correspondientes en el área de habilitaciones de la municipalidad de Rio Mayo o el área que la substituya y se hará efectivo al constatarse las modificaciones efectuadas.

Artículo 6°: EDIFICIOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondiente a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

Artículo 7°: Los accesos contemplaran una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de persona con movilidad reducida. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita el tránsito, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida. Los ingresos deberán contemplar las medidas establecidas por decreto reglamentario 914/97.

Artículo 8°: PLAZOS: establézcase como prioridad los plazos estipulados en el artículo 2° de un año a partir de la notificación correspondiente para adecuar los accesos de los edificios públicos y privados con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y mediante la aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza. Cumplido este plazo será notificado de la sanción correspondiente.

Artículo 9°: CREASE el área de discapacidad de la Municipalidad de Rio Mayo creara un registro pormenorizado de las rampas de accesibilidad en el ejido municipal e informará dicho relevamiento en edificios privados y/o públicos al juzgado administrativo de faltas, quien acreditará de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la presente ordenanza. Dicho registro será respaldado por documentación fotográfica y actualizado anualmente.

Artículo 10°: CAPACIDAD DE LOS INSPECTORES: el juzgado administrativo de faltas tomará las providencias necesarias para que el personal que se destine a la Inspección de Obra, acredite capacidad suficiente para interpretar la documentación técnica y verificar la materialización en obra de los datos allí consignados. Como exigencia mínima quedan habilitados a inspeccionar obras, personal designado por el cuerpo de bomberos voluntario de la localidad de Rio Mayo. El deber de estar instruido en la materia a la cual están destinadas las inspecciones es una obligación exigible y excluyente a todo personal del juzgado administrativo de faltas.

Artículo 11°: SANCIONES: las infracciones a las prescripciones contenidas en la siguiente ordenanza determinaran la aplicación de sanciones de acuerdo a las siguientes formas:

- a. Notificaciones.
- b. Multas.
- c. inhabilitación.
- d. suspensiones.

Las notificaciones tendrán un plazo de cinco (5) día desde la fecha en la que fuera labrada la infracción y notificada de manera correspondiente, para presentar su respectivo descargo.

Las multas serán variables de acuerdo a la gravedad de la infracción el valor estará indicado por módulos municipales. Las notificaciones e inhabilitaciones serán aplicadas por el juez de faltas de la Municipalidad de Rio Mayo.

Los montos en de las multas se establecerá en unidades fijas U.F. Serán establecidas con un mínimo de 70 U.F y un máximo 700 U.F Las multas deberán ser abonadas dentro de los diez (10) hábiles de notificación de las mismas. La falta de pago de las multas impuesta a los siguientes efectos en cada caso: Se gestionará el cobro de la multa por vía de apremio judicial, en cuyo caso los gastos originados por la causa correrán por el infractor.

Será impedido de iniciar nuevas gestiones de habilitación bajo su firma durante el tiempo que tarden en abonar su multa.

La inhabilitación por acumulación de suspensiones será a partir de 5 (cinco) suspensiones acumuladas.

Artículo 12°: Cuando todas estas instancias hayan sido consideradas, sin obtener la predisposición del propietario y/o encargado de la institución el juez de faltas procederá a su respectiva ejecución.

Artículo 13°: Toda rampa de accesibilidad construida sin tener presente las medidas descriptas en el decreto reglamentario número 914/97 será informado de manera escrita los lapsos en que deben realizar las mismas de manera que encuadre en dicha reglamentación. El área de discapacidad de la Municipalidad de Rio Mayo realizará el informe pormenorizado de las rampas de accesibilidad en el ejido municipal e informará dicho relevamiento en edificios privados y/o públicos al juzgado administrativo de faltas, quien se acreditará de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 14°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: establézcase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza al juzgado administrativo de faltas de la municipalidad de Rio Mayo. Tomando en cuenta de manera prioritaria al área de discapacidad como sustento de regulación de los edificios públicos y privados. Brindando la información de sus relevamientos y registros. Que son responsables del cumplimiento de la presente normativa el Área de discapacidad, la secretaria de obras públicas y el juzgado administrativo de faltas.

Artículo 15°: El cuerpo de inspectores deberá esporádicamente capacitarse en perspectiva en discapacidad para enaltecer así el accionar en mencionado cuerpo.

Artículo 16°: DEROGUESE la ordenanza municipal N° 2070/2016.

Artículo 17°: Regístrese, comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, al área de Discapacidad, al Consejo de Discapacidad de Rio Mayo. Dese al Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad. Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 28/11/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. -

Fecha de promulgación 12/12/2024.

Ordenanza N° 2407

VISTO:

La nota N°167/2024 SC-MRM, la Ordenanza Municipal N° 2100/2019 HCD-MRM, el Despacho de H. F.O y S.P N° 18/2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Ordenanza Municipal N° 2100/2019 HCD-MRM establece tratamiento especial para contribuyentes monotributo categoría A y B, monotributo social.

QUE, Mediante nota citada en el visto el Ejecutivo Municipal solicita la modificación del artículo segundo, en virtud de la sanción de la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal 2025, a fin de mantener una permanente actualización.

QUE el cálculo de los montos fijos debe establecerse en la Ordenanza Tarifaria anual.

QUE se deben cumplir con las actuaciones correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: MODIFÍQUESE el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 2100/2017 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2: EXCEPTÚESE a los prestadores de servicios detallados en el artículo 1° de las tasas de alícuota general de los impuestos sobre los ingresos brutos establecidos en la impositiva anual y aplíquese un monto fijo anual para las siguientes categorías:

- a) MONOTRIBUTO SOCIAL
- b) CATEGORÍA A
- c) CATEGORÍA B

El monto fijo será establecido en la ordenanza impositiva anual”.

Artículo 2°: La presente comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 28/11/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. -

Fecha de promulgación 12/12/2024.

Resolución Municipal N° 06

VISTO:

Los Ofrecimientos Públicos N° 01/18 y 01/19, Actas N° 01/18 y 01/19, la necesidad de autorizar una prórroga extraordinaria en el marco del Covid-19, el Despacho de H.F.O.y S. P N° 18/2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Ofrecimiento Público de tierras fiscales N°01/18 y 01/19 se desprenden las Pre-adjudicaciones otorgadas a los oferentes beneficiados.

QUE, ante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional decretando y prorrogando el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el territorio nacional a partir del Decreto Nacional Nro. 297/2020 del 19 de marzo de 2020 y prorrogado por los decretos siguientes, y las normas dictadas por el gobierno provincial en consonancia al aislamiento referido, corresponde analizar de manera extraordinaria estos casos puntuales.

QUE el suceso a nivel mundial, perjudicó el normal desarrollo por las medidas adoptadas en razón de la pandemia, obstaculizando actividades en rubros como la construcción, venta de materiales, llegada de proveedores a la localidad, entre otros.

QUE atento a ello, corresponde evaluar la solicitud particular, en el marco de lo establecido en la ordenanza vigente de tierras fiscales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: OTORGASE un plazo de DOS (2) AÑOS a los oferentes que han dado cumplimiento al pago total de los terrenos involucrados en los Ofrecimientos Públicos 01/18 y 01/19, en el cual deberán dar cumplimiento a la edificación mínima exigida por legislación vigente.

Artículo 2°: Vencido dicho plazo y no habiéndose constatado el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente, se procederá a la recuperación de los mismos en forma automática.

Artículo 3°: El plazo otorgado en el Art 1° comenzara a regir a partir de la notificación fehaciente a los interesados por parte de la Coordinación de Catastro Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a los interesados, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 28/11/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. –